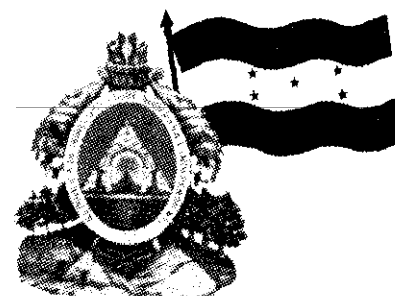


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 24 DE FEBRERO DEL 2009. NUM. 31,846

Sección A

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 114-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de febrero, 2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, basado en una planificación adecuada.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio e industria.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República faculta al Estado, por razones de orden público e interés social, dictar medidas y leyes económicas, fiscales y de seguridad pública, para encausar estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), definir y ejecutar las políticas del sector agropecuario, orientadas preferentemente a la satisfacción de las necesidades de la población hondureña, dentro de una política de abastecimiento adecuado y precios justos para el productor y consumidor.

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

114-2009	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerda: Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), la emisión inmediata de los Certificados Fitosanitarios de Importación Temporal de insumos utilizados en la producción de granos básicos.	A. 1-2
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdo No.: 669-2008.	A. 3
	AVANCE	A. 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-24

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería está implementando el Plan de Producción de Granos Básicos 2009 (maíz, arroz, frijol y sorgo) con el propósito de dotar de alimentos a la población, minimizar las importaciones de estos granos especialmente de maíz que se utiliza como materia prima para productos elaborados, y de ahorro de divisas al Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, por sí o a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), es la encargada de aplicar y controlar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94

del 13 de enero de 1995 y modificada mediante Decreto No. 344-2005 de fecha 07 de febrero del 2005 y de sus reglamentos de aplicación relacionados con la adopción, registro, importación, venta, uso, y manejo adecuado de agroquímicos, biológicos o sustancias afines, así como la normatización y aplicación de medidas sanitarias, fitosanitarias y de inocuidad de alimentos para el comercio nacional, regional e internacional de vegetales, animales, productos, subproductos e insumos agropecuarios.

CONSIDERANDO: Que los principales objetivos y finalidades del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), están orientados a mantener los servicios fitozoosanitarios de manera que cumplan con las exigencias del mercado regional e internacional, apoyen el aumento de la producción y productividad, resuelvan y controlen eficientemente los problemas sanitarios y fitosanitarios existentes, contribuyan a valorizar la agricultura y ganadería y fomenten una mayor participación de los productores agropecuarios, de las asociaciones regionales del sector agropecuario y de los grupos organizados y gremios profesionales.

PORTANTO: En aplicación de los Artículos 245, párrafo primero, numerales 11) y 30); 328, 331, 332 y 333 de la Constitución de la República; 28, numeral 12). 29, 33, 36, numeral 21), 116, 118, 119, numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 9, literales g), y, 15 de la Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94; modificados mediante el Decreto No. 344-05.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), la emisión inmediata de los Certificados Fitosanitarios de Importación Temporal de insumos utilizados en la producción de granos básicos.

SEGUNDO: Las importaciones temporales de insumos para la producción de granos básicos podrán otorgarse a las personas naturales y jurídicas que lo soliciten en legal y debida forma y que previamente estén registradas ante el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como importadores de plaguicidas y demás insumos y que por consiguiente han demostrado la capacidad técnica y logística para el manejo y almacenamiento seguro de los mismos.

TERCERO: Califican para el otorgamiento de Certificados de Importación Temporal aquellas empresas que tengan en trámite el registro de los productos que se utilizan en la producción de granos básicos u otras que presenten la solicitud del registro, mientras se cumpla con lo estipulado en el numeral primero del presente Acuerdo.

CUARTO: Los Certificados Fitosanitarios de Importación Temporal de insumos utilizados en la producción de granos básicos, tendrán una vigencia de treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de su emisión, lo cual podrá ser revalidado por igual término, presentando su solicitud con 5 días de anticipación a su vencimiento.

QUINTO: Los productos plaguicidas y demás insumos que se importen amparados en el presente Acuerdo, estarán sujetos a la inspección de los Oficiales de Fiscalización del Departamento de Control y Uso de Plaguicidas de la Sub Dirección Técnica de Sanidad Vegetal y en caso de no cumplir con los requisitos de la normativa existente serán decomisados.

SEXTO: Es obligación de las personas naturales y jurídicas que se encuentren amparadas dentro de este Acuerdo, presentar al Departamento de Control y Uso de Plaguicidas, informes mensuales referentes a la distribución de los productos que realizan a los distribuidores y expendedores a más tardar el 25 de cada mes.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo es de aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los días del mes de febrero del 2009.

COMUNIQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ING. HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Mirallores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 669-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de agosto de 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 199-A-2008 de fecha 8 de febrero del 2008, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia **VÍCTOR MEZA**, delegó temporalmente la Secretaría General al ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, asimismo para que asuma la titularidad en casos de ausencia e imposibilidad del Secretario General.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
GLORIA SUYAPA MENDOZA	JOSÉ ALCIDES ZELEDÓN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ERIKA CAROLINA CERRATO GARCÍA	GERSON ADALID GARCÍA CRUZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FRANKLIN ORLANDO FLORES CRUZ	YANSSY MILEIBY MEDINA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FREDY OMAR ZELAYA MAYORQUÍN	AVELIN CAROLINA HERNÁNDEZ TRUJILLO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EDUIN EDGARDO PONCE ESPINAL	CLAUDIA YESSENIA AGUILAR BANEGAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARCO DANIEL GARCÍA TORRES	HEIDI GISELLA MADINA SAUCEDA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS EDGARDO SALGADO CRUZ	MARLEN SUYAPA VALLADARES CRUZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ESLI MERARI AGUILAR LÓPEZ	JESÚS ANTONIO VALLADARES CRUZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WALTER IVÁN CÁCERES RAUDALES	VALERYA ALEJANDRA ZAMORA SALINAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
YESSENIA YAMILETH PADILLA RODRÍGUEZ	WILSON EDGARDO BACA ZELAYA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EMERSON MANUEL LAGOS CASTRO	HEYDE SABRINA MEJIA ORDÓÑEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS ARIEL URBINA GUTIÉRREZ	NANCY MARIBEL CORRALES PAZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MAYTHE JACKELINNE LÓPEZ ESCOTO	RENÁN GUILLERMO VELÁSQUEZ DÍAZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EDWIN OSMÍN RIVERA FLORES	SANDRA PATRICIA ÁVILA CHÁVEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARCO ANTONIO MARTÍNEZ FLORES	DEYSI YAMILETH MARTÍNEZ CERRATO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ FRANKLIN GODOY ÁLVAREZ	CRISTY SARAHÍ PINEDA SALGADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HUGO GUILLERMO VALLE RAUSCHER	MIRIAN ARACELY ALEMÁN SÁNCHEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ RENÉ LANZA LAGOS	LUCINDA MALDONADO RÍOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ALEXANDER RAFAEL MÉNDEZ GÓMEZ	BRENDA GUADALUPE TORRES CASTRO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DONATO CORRALES PAZ	WALESKA YADIRA CRUZ VARELA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARVIN ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ	MARTHA GLADYS CÁCERES HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MOISÉS OBDULJO TRIMINIO DÍAZ	MARÍA ISABEL MEDINA ROSALES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HÉCTOR EMILIO DUBÓN ARGEÑAL	IRMA LETICIA CERRATO MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ISRAEL MILLA ÁLVAREZ	JENNY ARACELY CÁRCAMO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FREDYS ALBERTO COLINDREZ BACA	KAREN ALEJANDRA CÁLIX PADILLA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NORMA ARCELY MEDINA	JUAN ALBERTO RAUDALES TORRES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO DE JUSTICIA

Avance

Próxima Edición

1) Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Congreso Nacional Secretaría

FE DE ERRATA

En la Gaceta No.31,753 del día miércoles 5 de noviembre de 2008, específicamente en la publicación del Decreto No. 157-2008 de fecha 3 de octubre de 2008, orientado a reformar los artículos 28 y 29 de la LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, contenida en el Decreto No.146-86 del 27 de octubre de 1986 y sus reformas; en el preámbulo del Artículo 1 que contiene las reformas de los Artículo 28 y 29 de dicha Ley, se omitió la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; siendo el orden de precedencia de los artículos arriba citados, lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- Para la Administración General del país que la Constitución de la República le confiere al Poder Ejecutivo, habrá las Secretarías de Estado siguientes:

- 1)...al 115)...; y,
16) Desarrollo Social y Red Solidaria.

ARTÍCULO 29.- Las Secretarías de Estado tendrán las competencias fundamentales siguientes:

- 1) Gobernación y Justicia;
- 2) Educación;
- 3) Salud;
- 4) Seguridad;
- 5) Despacho Presidencial;
- 6) Relaciones Exteriores;
- 7) Defensa Nacional;
- 8) Finanzas;
- 9) Industria y Comercio;
- 10) Obras Públicas, Transporte y Vivienda;
- 11) Trabajo y Seguridad Social;
- 12) Agricultura y Ganadería;
- 13) Recursos Naturales y Ambiente;
- 14) Cultura, Artes y Deportes;
- 15) Turismo; y,
- 16) Desarrollo Social y Red Solidaria.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRIMER SECRETARIO CONGRESO NACIONAL

24 F. 2009

Secretaría de Industria y Comercio

AVISO DE ORGANIZACION DE ECONOMIA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de enero del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **858-2008**, del 16 de diciembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LOS ÁNGELES Y LA FLO-**

RIDA", como una organización de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de Los Angeles, municipio de Catacamas, departamento de Olancho, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **SONIA MARGARITA GUILLEN MORENO**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

24 F. 2009

Secretaría de Industria y Comercio

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de enero del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **857-2008**, del 16 de diciembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE VALLECITO DE RÍO TINTO**", como una organización de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de Vallecito, municipio de Catacamas, departamento de Olancho, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **SONIA MARGARITA GUILLEN MORENO**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

24 F. 2009

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de enero del dos mil nueve, el señor **CELSO ANTONIO ROSALES CÁLIX**, interpuso demanda ante esta Judicatura con número de ingreso **016-09**, contra **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, contraída a pedir la declaración de ilegalidad y la nulidad parcial de un acto administrativo particular consistente en la Resolución No.0476-SE-08 DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DEL 2008, EMITIDA por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, que se reconozca una situación jurídica individualizada.

CINTHIA CENTENO

Secretaria, por ley

24 F. 2009

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de febrero del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta Judicatura con orden de Ingreso No. 047-09, promovida por **TOMÁS NATIVI PINEDA** y **CARLA PATRICIA NATIVI PINEDA** contra el **Estado de Honduras, a través de la Presidencia de la República.** DEMANDA CONTRAÍDA A PEDIR: La declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haberse lesionado nuestros derechos y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas.- Indemnización de daños y perjuicios.- Se acompañan documentos.- Poder.- Petición.- Costas.- (**Decreto Ejecutivo número PCM-028-2008**).

MARCELA AMADOR
Secretaria

24 F. 2009

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

AVISO DE LICITACIÓN LICITACION PUBLICA No.01-2009

El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio INPREMA, por este medio invita a las empresas mercantiles debidamente constituidas y con capacidad legal de ejercicio, dedicada a la venta de seguros, que presenten sus ofertas relacionadas con la adquisición de:

SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE INPREMA

Disponibilidad de las Bases de Licitación:

Las bases de Licitación estarán disponibles a partir del día jueves diecinueve (19) de febrero de 2009, en un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., en el Departamento Administrativo, los interesados deberán cancelar

previamente la cantidad de quinientos Lempiras Exactos (L. 500.00), no reembolsables en la ventanilla del Banco Atlántida ubicada en la primera planta del Instituto.

Recibo y Apertura de Ofertas:

Las ofertas serán recibidas y abiertas públicamente el día jueves dos (2) de abril de 2009, a las 10:00 a.m., en salón de sesiones del Directorio "Profa. Lila Cáceres de Cerrato", ubicado en la segunda planta del edificio del INPREMA.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de febrero de 2009.

PROF. PEDRO ARNALDO PINTO
Secretario Ejecutivo

24 F. 2009

Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.141-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE. VISTA:** Para resolver la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN**, presentada por la Abogada **ANA ELIZABETH AYALA ALVARENGA**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y CONTROLES, S.A. DE C.V. (ACEYCO)**, con domicilio en la avenida circunvalación, barrio Paz Baraona, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como concesionaria de la empresa concedente **GE CONSUMER & INDUSTRIAL**, con domicilio en 790 N.W. 107th Avenue, Suite 200 Miami FL33172, USA. **RESULTA:** Que mediante carta de fecha 29 de enero del 2009, la empresa concedente **GE CONSUMER & INDUSTRIAL**, concedió a su representante y distribuidor **ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y CONTROLES, S.A. DE C.V. (ACEYCO)**, los derechos para la representación y distribución de los productos eléctricos de mediana y baja tensión descritos a continuación: Paneles auto

soportados de potencia y de alumbrado: Switchboard, Switchgear, Panelboard Centros de Control de Motores, todos los productos de los catálogos de GE Consumer & Industrial: Lighting Systems-Luminarias, Lighting-lámparas y balastos, Electrical Distribution-Buylog y Control, todos los productos del catálogo de motores y variadores de velocidad, todos los productos de los catálogo de GE Power Controls, lámparas fluorescentes compactas, transformadores Vent Dry, VPI, Cast Coil, en todo el territorio de la República de Honduras, por el término de 3 años, en forma no exclusiva.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución.

CONSIDERANDO (2): Que la Dirección de Servicios Legales dictaminó que esta Secretaría de Estado debe dictar Resolución concediendo la Licencia Solicitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresa Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos: 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR,** la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN,** presentada por la Abogada **ANA ELIZABETH AYALA ALVARENGA,** Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y CONTROLES, S.A. DE C.V. (ACEYCO),** con domicilio en la avenida circunvalación, barrio Paz Baraona, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y CONTROLES, S.A. DE C.V. (ACEYCO), LICENCIA DE REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN,** como concesionaria de la empresa concedente **GE CONSUMER & INDUSTRIAL,** con domicilio en 790 N.W. 107th Avenue, Suite 200 Miami FL33172, USA. **TERCERO:** Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de

conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, asimismo deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADAN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

24 F. 2009

Secretaría de Industria y Comercio

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio **TRANSCRIBE** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.106-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE ENERO DE DOS MIL NUEVE. VISTA:** Para resolver la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR,** presentada por la Abogada **CLARIBEL MEDINA,** Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **OK SECURITY HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** con domicilio en la 6 y 7 Ave. N. O., avenida circunvalación, edificio La Rotonda, Local No. 7 de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como concesionaria de la empresa concedente **GEOVISIÓN,** con domicilio en 9F, 246, Sec 1, Neihu Rd, Taipei 114, Taiwán, R. O. C. **RESULTA:** Que mediante carta de fecha 13 de octubre de 2008, la empresa concedente **GEOVISIÓN,** concedió a su distribuidor **OK SECURITY,** los

derechos para vender y cotizar los productos de GV en respuesta al proyecto "hotswap V3 de GV-1480" 2008, en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido, en forma exclusiva. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que la Dirección de Servicios Legales dictaminó que esta Secretaría de Estado debe dictar Resolución concediendo la Licencia Solicitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO,** en aplicación de los Artículos 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR,** la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR,** presentada por la Abogada **CLARIBEL MEDINA,** Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **OK SECURITY HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** con domicilio en la 6 y 7 Ave. N. O., avenida circunvalación, edificio La Rotonda, Local No. 7, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **OK SECURITY HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LICENCIA DE DISTRIBUIDOR,** como concesionaria de la empresa concedente **GEOVISIÓN,** con domicilio en 9F, 246, Sec 1, Neihu Rd, Taipei 114, Taiwán, R.O.C. **TERCERO:** Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas

Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, asimismo deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. **NOTIFÍQUESE. JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, por ley. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de febrero del año dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

24 F. 2009

Secretaría de Gobernación y Justicia

JUTICALPA, OLANCHO
25 de noviembre del 2008

De conformidad a lo ordenado mediante Acuerdo Interno No. 633-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, me permito informar a usted que se han otorgado dispensas de Edictos a las siguientes personas:

- 1.- **MARVIN ALEXIS CARTEGANA REYES y ELY MARIELA HERNÁNDEZ VERDE.**
- 2.- **MIGUEL ÁNGEL HENRÍQUEZ MOTIÑO y VILMA GÓMEZ.**

La documentación de las mismas, le adjunto al presente Oficio para la publicación correspondiente.

JOSÉ DOMINGO MONTALVÁN GALEAS
Gobernador Departamental de Olancho

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No.1876-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada, ante esta Secretaría de Estado, con fecha veinte de febrero de dos mil seis, misma que corre a Expediente No. **PJ-20022006-146**, por el Abogado **FERNANDO JOSÉ FIALLOS GUTIÉRREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación denominada **“AWANA INTERNATIONAL”**, con domicilio principal en One East Bode Road, Streamwood, Illinois 60107, United States, y con domicilio nacional en el barrio Zaragoza, contiguo al kinder María del Socorro Amador, Apartado Postal No. 146, de la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, contraído a solicitar que se le conceda Reconocimiento de Personalidad Jurídica constituida en el extranjero a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales; de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 581-2008 de fecha veintidós de febrero de dos mil ocho, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** porque se conceda reconocimiento de Personalidad Jurídica constituida en el extranjero a la Asociación Civil denominada **“AWANA INTERNATIONAL”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante el Convenio para suprimir la exigencia de la Legalización de los documentos públicos extranjeros, adoptado en La Haya, Holanda, el 05 de octubre de 1961, el cual entró en vigencia en Honduras a partir del 30 de septiembre del 2004, consta en el expediente de

mérito documentos con el apostillado correspondiente de acuerdo con lo señalado en dicho Convenio.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero del 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo Subdelegar en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 31, 32 y 35 del Código de Derecho Internacional Privado, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se Concede Reconocimiento de Personalidad Jurídica Constituida en el Extranjero a la denominada Asociación **“AWANA INTERNATIONAL”**, con domicilio en el barrio Zaragoza, contiguo al kinder María del Socorro Amador, Apartado Postal No. 146, de la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

SEGUNDO: Se aprueba el Reconocimiento de Personalidad Jurídica Constituida en el Extranjero a la denominada Asociación **“AWANA INTERNATIONAL”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS AWANA INTERNATIONAL

ARTÍCULO I. NOMBRE. El nombre de la sociedad es AWANA INTERNATIONAL, su domicilio será barrio Zaragoza, contiguo al kinder María del Socorro Amador, Siguatepeque, departamento de Comayagua, Honduras, con Apartado Postal No. 146.

ARTÍCULO II. DURACIÓN. La sociedad tendrá existencia perpetua.

ARTÍCULO III. OBJETO SOCIAL Y FACULTADES.
Sección 3.1. Objeto. La sociedad está constituida y funcionará exclusivamente para fines religiosos cristianos en el marco de las disposiciones de la sección 501(c) (3) del Código del

Servicio de Rentas Internas (*Internal Revenue Code*). En función de lo antedicho, la finalidad y objetivos específicos de la sociedad incluirán los siguientes, sin ser ésta una enumeración limitativa: **a.-** Beneficiar, realizar determinadas funciones y llevar a cabo determinados objetivos de Awana Clubs International, una sociedad sin fines de lucro constituida en Illinois; **b.-** Llegar a los niños y niñas del mundo a través de programas centrados en el mensaje de la Biblia que permitan: **1.-** Acercar a los niños que viven en el exterior al conocimiento de Cristo como su Redentor personal; **2.-** Llevar a los niños que viven en el exterior la palabra del Señor y el Evangelio de la Gracia; **3.-** Estimular a los niños que viven en el exterior a llevar una vida dedicada a Cristo en este mundo. **4.-** Capacitar a los futuros líderes que continuarán con el ministerio internacional a través de la Iglesia. **c.-** Promover, alentar y facilitar la expansión y el crecimiento de la fe cristiana en todo el mundo. **d.-** Respaldar a otras organizaciones, proyectos e iniciativas que se constituyan o funcionen con objetivos similares. **Sección 3.2.** Facultades. En cumplimiento del objeto social y de los objetivos antes indicados (y no en contrario) y con sujeción a las limitaciones que se indican en la sección 3.3, la sociedad tendrá y podrá ejercer todas las facultades que se confieren actualmente o que se confieran en el futuro a las sociedades sin fines de lucro constituidas de conformidad con las leyes de Colorado, pudiendo llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o conducentes al cumplimiento de cualquiera de los objetos societarios, ya sea en forma individual o en conjunto con otras organizaciones, entidades personas físicas, ya sea en calidad de mandante o de mandatario, sujeto a las limitaciones, que prescribe o pueda llegar a prescribir la ley. **Sección 3.3.** Restricciones a las facultades. **a.-** Ninguna parte de las ganancias netas de la sociedad podrá redundar en beneficio de ningún miembro de la sociedad-, que no sea entonces una organización exenta descrita en la sección 501(c), (3) del Código del Servicio de Rentas Internas, cualquier Director o Funcionario de la Asociación, o cualquier otro individuo (salvo la remuneración razonable que corresponda pagar por los servicios prestados a la sociedad o en beneficio de ésta para la consecución de uno más objetos societarios), y ningún miembro de la sociedad que en ese momento no tenga condición de organización exenta según se describe en la sección 501(c) (3) del Código del Servicio de Rentas Internas, y ningún Director ni Funcionario de la sociedad ni ningún otro individuo tendrá derecho a participar en ninguna distribución de ninguno de los activos de la sociedad en caso de producirse la disolución de la sociedad, o por otro motivo. **b.-** Ninguna parte sustancial de las actividades de la sociedad consistirá en realizar propaganda o de otro modo intentar

influenciar la legislación. Sin embargo, si la sociedad es una organización comprendida en la sección 501(h) del Código del Servicio de Rentas Internas y la sociedad ha optado por regirse efectivamente por dicha sección, la sociedad tendrá facultades para llevar adelante las actividades que permite dicha sección, pero; sólo en la medida en que dichas actividades no la lleven a perder la exención de que goza en virtud de dicha sección. La sociedad no participará ni intervendrá (incluida la publicación o distribución de estados financieros) en ninguna campaña política en favor o en contra de ningún candidato a ocupar un cargo en la función pública. **c.-** Al producirse la disolución de la sociedad, todos los activos remanentes de la sociedad después de haber pagado o constituido las provisiones pertinentes por todas las obligaciones, se pagarán o transferirán a Awana Clubs International, una sociedad sin fines de lucro constituida en Illinois, o cualquier organización que le suceda, en la medida en que Awana Clubs International o la sociedad que le suceda tenga o mantenga la condición de exenta que se dispone en la sección 501(c) (3) del Código del Servicio de Rentas Internas, siendo las contribuciones a dicha sociedad deducibles de acuerdo con las disposiciones de la sección 170(c) (2) del Código del Servicio de Rentas Internas. De lo contrario, los activos remanentes de la sociedad se pagarán o transferirán a y entre una o más organizaciones de las que se describen en la sección 501 (e) (3) del Código del Servicio de Rentas Internas, siendo las contribuciones a dichas sociedades deducibles en virtud de la sección 170(c) (2) del Código del Servicio de Rentas Internas, y que tienen objetivos similares a los de Awana International. Las organizaciones que reciban tales bienes, y las participaciones y los derechos respectivos que les correspondan, serán determinadas por la Junta Directiva. **d.-** No obstante cualquier otra disposición de esta acta constitutiva, la sociedad no llevará adelante ninguna actividad que esté prohibida para una sociedad exenta del impuesto federal sobre la renta por tratarse de una organización de las contempladas en la sección 501(c) (3) del Código del Servicio de Rentas Internas, o por una sociedad que recibe contribuciones que son deducibles de impuestos en virtud de la sección 170(c) (2) del Código del Servicio de Rentas Internas y, si en alguna oportunidad la sociedad llegara a ser una "fundación privada" según se define en la sección 509(a) del Código del Servicio de Rentas Internas, entonces durante dicho periodo de tiempo: **1.-** La sociedad no llevará a cabo ninguna transacción en "beneficio propio", según se define en la sección 4941(d) del Código del Servicio de Rentas Internas, que pudiera dar lugar a cualquier obligación en virtud del impuesto que establece la sección 4941 del Código del Servicio de Rentas Internas; **2.-**

La sociedad efectuará distribuciones en cada período fiscal en la oportunidad y del modo que correspondan para no quedar sometida al impuesto que establece la sección 4942 del Código del Servicio de Rentas Internas; **3.-** La sociedad no conservará ninguna "tenencia de capital accionario en exceso del límite establecido" según se define en la sección 4943(c) del Código del Servicio de Rentas Internas, que pudiera generar cualquier obligación por el impuesto que establece la sección 4943 del Código del Servicio de Rentas Internas; **4.-** La sociedad no efectuará ninguna inversión que pueda hacer peligrar el cumplimiento de ninguno de los objetos de la sociedad que gozan de condición exenta, dentro de las disposiciones de la sección 4944 del Código de Servicio de Rentas Internas, que pudiera generar cualquier obligación por el impuesto que establece la sección 4944 del Código del Servicio de Rentas Internas; y, **5.-** La sociedad no efectuará ningún "gasto gravable" según se define en la sección 4945(d) del Código del Servicio de Rentas Internas, que pudiera generar cualquier obligación por el impuesto que establece la sección 4945 del Código del Servicio de Rentas Internas. e.- Todas las referencias que se hagan en esta Acta Constitutiva a las disposiciones del Código del Servicio de Rentas Internas corresponden a las disposiciones del Código del Servicio de Rentas Internas de 1986, en su versión vigente, y a las disposiciones correspondientes de toda ley de impuestos federales subsiguiente.

ARTÍCULO IV. SEDE.- Sección 4.1. Sede principal. El domicilio de la sede principal de la sociedad es One East Bode Road, Streamwood, Illinois 60107. **Sección 4.2.** Domicilio legal y representante. El domicilio legal inicial de la sociedad es 520 Logan Street, Denver, Colorado 80203. El nombre del representante legal inicial de la sociedad en el domicilio legal inicial es LEXIS Document Services.

ARTÍCULO V. MIEMBROS. Awana Clubs International, una sociedad sin fines de lucro constituida conforme a las leyes de Illinois, será el único miembro con derecho a voto de la sociedad. La sociedad en adelante tendrá las clases de miembros con derecho a voto que periódicamente establezcan los estatutos o la Junta Directiva. La designación y el derecho de voto de cada clase de miembros y su respectiva forma de elección o designación, requisitos, mandato, condiciones de la membresía, derechos, limitaciones y obligaciones serán las que establezcan los estatutos o la Junta Directiva. Los derechos de voto pueden denegarse a cualquier clase, ya sea en forma general o de manera limitada. La sociedad no tendrá capital accionario.

ARTÍCULO VI. JUNTA DIRECTIVA. Sección 6.1. Generalidades. La dirección de los asuntos de la sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, salvo disposición en contrario de la Nueva Ley de Sociedades sin Fines de Lucro de Colorado, esta Acta Constitutiva, o los estatutos de la sociedad. El número de directores, su clasificación, de haberla, sus mandatos y el modo de elección o nombramiento se establecerán periódicamente en los estatutos de la sociedad. **Sección 6.2.** Responsabilidad de los Directores. Ningún Director será responsable personalmente ante la sociedad o sus miembros por daños y perjuicios pecuniarios por incumplimiento del deber fiduciario de director, estableciéndose, no obstante, que la disposición precedente no elimina ni limita la responsabilidad del Director ante la sociedad o sus miembros por los daños y perjuicios pecuniarios que obedezcan a: a.- Cualquier incumplimiento del deber de lealtad hacia la sociedad o sus miembros. b.- Actos u omisiones que no sean de buena fe o que presupongan un mal desempeño intencional de sus funciones o una violación de las leyes conocimiento. c.- Los actos que se especifican en la Sección C.R.S. 7-128-403, en su versión vigente a la fecha el presente o con posterioridad, o; d.- Toda transacción que genere un beneficio personal indebido, directa o indirectamente, para el director. Si la Nueva Ley de Sociedades sin fines de lucro de Colorado es modificada con posterioridad al presente documento y, como consecuencia de dicha modificación, se autoriza la eliminación o limitación adicional de la responsabilidad de los Directores, entonces la responsabilidad de un Director de la sociedad, además de la limitación sobre responsabilidad personal, será eliminada o limitada en la mayor medida permitida por dicha ley. La derogación o modificación de esta Sección 6.2 no tendrá carácter retroactivo y no afectará de manera negativa ningún derecho o protección de que gozara un Director de la sociedad al momento de dicha derogación o modificación. **Sección 6.3** Composición inicial de la Junta Directiva. La Junta Directiva inicial estará integrada por siete miembros. Debajo se indican el nombre y la dirección de cada uno: Nombre Jack Eggar 767 Crabtree Lane. Bartlett, IL 60103. Otto Melby 1306 Brando Lane. The Villages, FL 32162. John Dobbert 801 Laguna Drive Simi Valley, CA 93065. Syl Chody 8827 W. Grand Avenue River Grove, IL 60171. Robert Sorensen 380 S Kenilworth Glen Ellyn, IL 60137 David Swanson. 281 South Circle Drive Palatine, IL 60067. David Branton 1240 Bacons Bridge Road Summerville, SC 29485-4114.

ARTÍCULO VII. ESTATUTOS. Los estatutos iniciales de la sociedad serán los que adopte la Junta Directiva. Salvo en la medida de lo dispuesto por la Nueva Ley de Sociedades

sin fines de lucro de Colorado, la Junta Directiva estará facultada para modificar, enmendar o revocar los estatutos oportunamente en vigencia y adoptar nuevos estatutos. Los miembros con derecho a voto podrán, en cualquier momento y oportunamente, enmendar los estatutos o revocarlos y adoptar otros nuevos. Los estatutos de la sociedad pueden incluir cualquier disposición para la gestión y reglamentación de los asuntos de la sociedad que no sean incompatibles con la ley ni con esta Acta Constitutiva, en su versión periódicamente vigente. Sin embargo, ningún estatuto no podrá conceder a ningún miembro de la sociedad que no tenga carácter de organización exenta según la descripción de la sección 501(c)(3) del Código del Servicio de Rentas Internas, ni a ningún Director o Funcionario de la sociedad o cualquier otro individuo, participaciones de titularidad en los bienes de la sociedad, ya sea durante el plazo de existencia de la sociedad o de manera incidental a su disolución.

ARTÍCULO VIII. ENMIENDAS. La Junta Directiva estará facultada y autorizada para introducir enmiendas, en cualquier momento y periódicamente, a esta Acta Constitutiva sin la aprobación general, en la medida en que lo establece la Ley de Sociedades sin fines de lucro de Colorado. Además, esta acta constitutiva puede ser modificada, en cualquier otro respecto, en cualquier momento y de manera periódica por la acción de la Junta Directiva y los miembros con derecho a voto, en la manera y en la medida de lo dispuesto por la nueva Ley de Sociedades sin fines de lucro de Colorado.

ARTÍCULO IX. MIEMBRO FUNDADOR. El nombre y el domicilio del miembro fundador son: Sr. Jack Eggar One East Bode Road Streamwood, Illinois 60107. El nombre y dirección de correspondencia de quien dispone el otorgamiento de este documento para su presentación, y quien puede recibir notificaciones del Secretario de Estado en caso de rechazarse la presentación de este documento, es la Sra. Kimberly R. Bennani, Holme Roberts & Owen LLP, 90 S. Cascade Ave; Suite 1300, Colorado Springs, CO 80903. Fechado a los 19 días del mes de noviembre de 2002. El Secretario de Estado de Colorado, puede contactarse con la persona autorizada en relación con este documento: Kimberly R. Bennani Holme Roberts & Owen LLP 90 S. Cascade, Suite 1300 Colorado Springs, CO 80903 (719) 473-3800 bennank@hro.com.

TERCERO: La Asociación "AWANA INTERNATIONAL", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales

sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación "AWANA INTERNATIONAL", tendrá de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: El remanente que quede después de la liquidación deberá ser donado a otra institución hondureña, que tenga fines similares.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento para su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación "AWANA INTERNATIONAL", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la organización a la que se concedió el Reconocimiento de Personalidad Jurídica Constituida en el Extranjero. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
Secretario General

24 F. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.1783-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de noviembre del dos mil siete, misma que corre agregada a Expediente Administrativo No.28112007, 1739, por el abogado **DONALDO OCHOA MORENO**, en su carácter de Apoderado Legal de del **MINISTERIO LEVÁNTATE Y RESPLANDECE, ISAÍAS 60-1**, con domicilio en la colonia Matamoros, una cuadra al Norte de la Repostería El Hogar, casa No. 739, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen No. U.S.L. 2392-2008 de fecha 21 de agosto de 2008, pronunciándose favorablemente porque se conceda lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las Organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las Organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como Organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO LEVÁNTATE Y RESPLANDECE, ISAÍAS 60-1**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha 28 de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO LEVÁNTATE Y RESPLANDECE, ISAÍAS 60-1**, dentro de sus objetivos establece actividades vinculadas al quehacer fundamental del **INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FÁRMACODEPENDENCIA (IHADFA)**, por lo cual, para la realización de cualquier actividad en este giro deberá obtenerse la autorización de dicho instituto.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación de los Artículos 78 y 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la denominada Asociación Civil **MINISTERIO LEVÁNTATE Y RESPLANDECE, ISAÍAS 60-1**, con domicilio en la colonia Matamoros, una cuadra al Norte de la Repostería El Hogar, casa No. 739, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL MINISTERIO LEVÁNTATE Y RESPLANDECE, ISAÍAS 60-1”**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Con el nombre de **MINISTERIO LEVÁNTATE Y RESPLANDECE, ISAÍAS 60-1**, se constituye la Asociación Cristiana sin fines de lucro, apolítica, la cual se registrará por los presentes estatutos, reglamentos y por las disposiciones que regulan en el país estas Organizaciones.

Artículo 2.- El domicilio será la colonia Matamoros, una cuadra al Norte de la Repostería El Hogar, casa No. 739, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, de acuerdo con su desarrollo, se podrán establecer en el futuro, filiales en cualquier lugar del Territorio Nacional.

Artículo 3.- Su duración será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II**FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los fines u objetivos del **MINISTERIO LEVÁNTATE Y RESPLANDECE, ISAÍAS 60-1**, son los siguientes: 1.- Fomentar procesos de desarrollo y formación integral tendientes a beneficiar aquellos sectores de la población con limitaciones económicas, sociales y espirituales. 2.- Motivar a toda la ciudadanía hondureña para que tengan una relación personal y vivencial con nuestro creador, lo cual dará como resultado un cambio de conducta que trascenderá en beneficio de las personas y de la sociedad en general. 3.- Llevar a cabo programas de evangelismo con efecto multiplicador, promoviendo las verdades contenidas en la eterna palabra de Dios. 4.- Potenciar el liderazgo de las mujeres y hombres de todas las edades que no hayan tenido aun un encuentro personal con nuestro señor Jesucristo.

Artículo 5.- Para el logro de los referidos fines u objetivos, **EL MINISTERIO LEVÁNTATE Y RESPLANDECE, ISAÍAS 60-1**, llevará a cabo las siguientes actividades: 1.- Establecer proyectos, que tengan como única finalidad beneficiar grupos familiares que carezcan de los elementos básicos de subsistencia. 2.- Realizar programas de rehabilitación para mujeres y hombres que hayan sufrido cualquier tipo de violencia. 3.- Llevar a cabo programas de capacitación con efecto multiplicador, a las personas víctimas de violencia. 4.- Potenciar el liderazgo de las mujeres y hombres que hayan sufrido cualquier tipo de violencia, para que ejerzan sus derechos humanos como ciudadanas y ciudadanos en diferentes espacios de poder local, municipal y nacional.

CAPÍTULO III**MEMBRESÍA**

Artículo 6.- La membresía del **MINISTERIO LEVÁNTATE Y RESPLANDECE, ISAÍAS 60-1**, es la siguiente: 1.- Miembros Fundadores. 2.- Miembros Activos. 3.- Miembros Honorarios. **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. **ACTIVOS:** Son las personas que participan en las diversas actividades del Ministerio. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de trascendencia significativa en favor del Ministerio.

Artículo 7.- El número de miembros activos y honorarios es indeterminado.

Artículo 8.- Los miembros honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que la institución lleve a cabo en el país.

Artículo 9.- Deberes de los miembros activos y fundadores: 1.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la Asociación y velar porque ésta, opere en el marco de las disposiciones legales. 3.- Desempeñar con seriedad, honestidad y alto sentido de responsabilidad los cargos para los cuales han

sido electos. 4.- Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos correspondientes. 5.- Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea.

Artículo 10.- Derechos de los miembros activos y fundadores: 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones que realicen. 2.- Participar en las actividades de la Asociación. 3.- Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo del Ministerio. 4.- Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa de la Asociación.

Artículo 11.- **REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL MINISTERIO LEVÁNTATE Y RESPLANDECE, ISAÍAS 60-1:** 1.- Ser miembro(a) activo(a) de una Iglesia Evangélica, perteneciente al **MINISTERIO LEVÁNTATE Y RESPLANDECE, ISAÍAS 60-1**. 2.- Conocer y aceptar los principios elementales del Ministerio. 3.- Mostrar interés por los fines u objetivos del Ministerio. 4.- Ser aceptado por la Asamblea previa recomendación de la Junta Directiva. 5.- Observar un testimonio positivo, que glorifique a nuestro Señor Jesucristo.

Artículo 12.- **PÉRDIDA DE MEMBRESÍA:** Las causas por las cuales se pierde la membresía son las siguientes: 1.- Cuando no cumpla con las obligaciones establecidas en los estatutos. 2.- Cuando sus acciones afecten los intereses y prestigio del Ministerio. 3.- Por actuar en contra de los intereses de la Asociación. 4.- Por decisión de la Asamblea previa recomendación de la Junta Directiva. 5.- Por cualquier causa determinada en la reglamentación que influya negativamente para el logro de los fines u objetivos de la misma.

CAPÍTULO IV**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

Artículo 13.- La estructura y organización del **MINISTERIO LEVÁNTATE Y RESPLANDECE, ISAÍAS 60-1**, es la siguiente: 1.- La Asamblea General. 2.- La Junta Directiva.

Artículo 14.- La Asamblea General está compuesta por todos los miembros, debidamente acreditados como tales, siendo esta la máxima autoridad de la Organización.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 16.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán firmadas por el (la) Presidente(a) y Secretaria(o) de la Junta Directiva.

Artículo 17.- Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva.

Artículo 18.- Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria puedan celebrarse y adoptar resoluciones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en la Asamblea Extraordinaria, para que pueda reunirse y adoptar acuerdos, se requiere la asistencia de las 2/3 partes.

Artículo 19.- De no haber quórum a la hora establecida, en la convocatoria, para la Asamblea General, esta se celebrará dos horas más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones tomadas por mayoría, serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 20.- La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez al año durante su primer trimestre, estableciéndose como fecha límite el día 30 de marzo de cada año.

Artículo 21.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1.- Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, presupuesto y estados de cuenta, presentados por la Junta Directiva. 2.- Elegir los miembros directivos, aceptación y suspensión de miembros previa recomendación de la Junta Directiva. 3.- Promover el desarrollo de los programas de trabajo, asimismo conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, para el cual fuere convocado.

Artículo 22.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Aprobar la reforma de los estatutos. 2.- Acordar la liquidación y disolución del Ministerio. 3.- Tratar sobre cualquier otro asunto de interés general.

Artículo 23.- La dirección, administración y representación de la Asociación, estará a cargo de la Junta Directiva, que a su vez estará integrada por siete miembros que son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Dos Vocales.

Artículo 24.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años a excepción de aquellos que fungen como Vocales, quienes serán electos cada año, concluido su periodo. Su elección será en presencia de la Asamblea General y por la Asamblea General.

Artículo 25.- Los miembros directivos, podrán ser reelectos únicamente por un periodo más.

Artículo 26.- La Junta Directiva tendrá sesiones una vez al mes. El quórum requerido por las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros. Si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan, sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 27.- Atribuciones de la Junta Directiva: 1.- Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea General. 2.- Presentar a la Asamblea General un informe de actividades al igual que el presupuesto y estados de cuentas. 3.- Autorizar cada año la realización de un auditoría sobre las fianzas del Ministerio. 4.- Supervisar y dirigir la administración de la Asociación. 5.- Fijar la fecha y efectuar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 6.- Elaborar el plan anual de trabajo y presentarlo ante la Asamblea General Ordinaria, para su análisis y aprobación correspondiente.

Artículo 28.- Atribuciones del Presidente: 1.- Presidir las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva. 2.- Representante Legal

de la Asociación, en todas las diligencias judiciales y Extrajudiciales. 3.- Firmar con el Secretario las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. 4.- Abrir cuentas bancarias y firmas mancomunadamente con el Tesorero, las referidas cuentas u otro documento que impliquen el pago o erogación por parte del Ministerio. 5.- Presentar la memoria anual a la Asamblea General. 6.- Encomendar a cualquier directivo, diligencias inherentes a su cargo, para ser tramitados ante autoridades gubernativas o privadas.

Artículo 29.- Atribuciones del Vice-Presidente: Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva y otras funciones que se le designen.

Artículo 30.- Atribuciones del Secretario: 1.- Llevar con el mayor orden posible, los libros de actas y registros de miembros, así como un archivo general de toda la documentación del Ministerio. 2.- Asistir a las sesiones del Ministerio y anotar con fidelidad las resoluciones y acuerdos correspondientes. 3.- Llevar un registro actualizado de todos los miembros de la Institución. 4.- Hacer el conocimiento de los miembros con la debida anticipación la convocatoria a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. 5.- Contestar la correspondencia. 6.- Dar lectura en cada sesión a las actas respectivas para su análisis y aprobación.

Artículo 31.- Atribuciones del Tesorero: 1.- Verificar los registros contables de los libros asignados para tal fin. 2.- Presentar el balance, estado de ingresos y egresos a la Junta Directiva y Asamblea General, y custodiar todos los bienes, asignados bajo su responsabilidad. 3.- Mantener actualizados la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. 4.- Hacer los pagos del Ministerio, que se le indique, con el visto bueno del Presidente o la Persona que determine la Junta Directiva.

Artículo 32.- Atribuciones del Fiscal: 1.- Supervisar el cumplimiento de las leyes, estatutos y resoluciones y acuerdos emitidos por la Asamblea General y la Junta Directiva. 2.- Supervisar todas las operaciones de la Organización y efectuar los reparos contables comunicándolos a la Junta Directiva. 3.- Participar en la ventilación de reclamos y conflictos. 4.- Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. 5.- Cooperar y asistir al Tesorero, en todos los requerimientos que sean necesarios.

Artículo 33.- Atribuciones de los Vocales: 1.- Sustituir en caso de ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva. 2.- Dirigir los comités y comisiones que fueren nombrados. 3.- Las demás atribuciones no previstas en los presentes estatutos y que se deriven de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO

Artículo 34.- El Patrimonio del Ministerio estará compuesto de los siguientes bienes: 1.- Bienes muebles e inmuebles que adquiera la institución. 2.- Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que se reciba de personas natu-

rales o jurídicas. 3.- Los demás ingresos que perciba de cualquier manera lícita. 4.- Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que aporten sus miembros, aprobadas en Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- El Ministerio podrá disolverse por las causas siguientes: 1.- Por resolución del Poder Ejecutivo. 2.- Por encontrarse en estado de insolvencia económica. 3.- Si no se logran los objetivos por los cuales ha sido creada. 4.- Por fusión o incorporación a otra institución. 5.- Por sentencia judicial. 6.- Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines u objetivos.

Artículo 36.- La disolución del Ministerio podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 37.- Si se acordase la disolución se establecerá una Junta Liquidadora que hará la liquidación de los haberes de la Asociación, cumpliendo con las obligaciones frente a terceros y si hubiere remanente éste, será donado a otras Organizaciones de fines similares que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocados con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 39.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos, podrá resolverlo la Asamblea General de miembros, siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines e intereses de la Organización.

SEGUNDO: La denominada Asociación Civil, **MINISTERIO LEVÁNTATE Y RESPLANDECE, ISAÍAS 60-1**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La denominada Asociación Civil, **MINISTERIO LEVÁNTATE Y RESPLANDECE, ISAÍAS 60-1**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección

exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La denominada Asociación Civil, **MINISTERIO LEVÁNTATE Y RESPLANDECE, ISAÍAS 60-1**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO LEVÁNTATE Y RESPLANDECE, ISAÍAS 60-1**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero del dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

24 F. 2009